

## ORDEN PROCESAL N° 2

Arbitraje N° 81/2010 bajo las Reglas de la Corte de Arbitraje de Madrid

Demandante: CASA VERDE OIL CO.  
Calle Barataria, 89, Ciudad de Repal  
aquijano@quijanoabogados.cer.

Demandados: CANUDOS OIL S.A. / SVGPFA TRANSPORTES S.A.  
Calle Haldudo 31, Ticuta, Andina  
a.lorenzo@abogados.an

Matrice, 31 de enero 2011

De acuerdo con las instrucciones contenidas en la Orden Procesal número 1, el tribunal arbitral tras recibir las solicitudes de aclaración presentadas por las partes emite la presente Orden Procesal n° 2:

### A. CORRECCIÓN DE ERRATAS

- La fecha de 28/11/2010 incluida en el párrafo 12 de la Respuesta a la solicitud de CANUDOIL deberá indicar 28/10/2010.
- El país de domicilio de SVA Transportes es “Altiplania”, no “Altiplana”. Aunque el segundo es un nombre coloquial, de ahí la confusión, la denominación correcta es “Altiplania” o “República de Altiplania”, y así deberá indicarse en los diversos escritos.
- La cantidad de barriles adquiridos en los diversos contratos de compraventa referidos fue de 188.805,115 barriles.

### B. ACLARACIONES

#### a. Ley Aplicable

**1.- En el caso se hace referencia a la aplicación de las Reglas de Rotterdam, si bien éstas no han entrado en vigor ¿Debemos asumir que las mismas se encuentran en vigor, y que los países afectados han realizado la declaración prevista en el art. 78 de las Reglas de Rotterdam?**

Sí. El Convenio de las Naciones Unidas de 11 de diciembre de 2008 sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías total o parcialmente Marítimo (Reglas de Rotterdam, RR) se encuentra en vigor para los países de Cervantia, Andina, Altiplania y Madre Patria. Todos los países han realizado la correspondiente declaración bajo el artículo 78, de modo que el Capítulo 15 resulta plenamente aplicable.

**2.- ¿Altiplania, Cervantia, Andina y Madre Patria han sido Estado Parte de alguno de los convenios objeto de denuncia obligatoria en virtud del art. 89 de las Reglas de Rotterdam?**

No. Altiplania, Cervantia, Andina y Madre Patria no han sido Estado Parte de ninguno de los convenios mencionados en el art. 89 de las Reglas de Rotterdam.

**3.- ¿Cuál es la Ley Aplicable a la compraventa?**

La Convención de Viena de 1980 sobre Contratos de Compraventa Internacional de mercaderías se encuentra en vigor para Cervantia, Andina, Altiplania y Madre Patria. Ninguno de dichos Estados ha formulado reservas, de modo que sus disposiciones son plenamente aplicables.

**4.- ¿Cuál es el Derecho de Arbitraje aplicable en los países implicados?**

Cervantia, Andina, Altiplania y Madre Patria han ratificado la Convención de Nueva York de 1958 sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras. Asimismo, los cuatro países han adoptado como ley nacional para el arbitraje nacional e internacional la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, con las enmiendas de 2006, y la Opción II del artículo 7.

**5.- ¿Qué tipo de sistema jurídico poseen cada uno de los países (*civil law* o *common law*)?**

Cervantia y Andina son originariamente *civil law*. Altiplania y Madre Patria son originariamente *common law*. No obstante, todos han evolucionado hacia sistemas que podrían calificarse como “mixtos”.

**6.- ¿Alguno de los países implicados (Cervantia, Andina, Altiplania o Madre Patria) son miembros de la Unión Europea?**

No.

**b. Acontecimientos previos al 20 de octubre de 2010**

**7.- ¿Cuál fue el contenido de las transacciones anteriores celebradas entre CANUDOIL y Casa Verde Oil?**

CANUDOIL y Casa Verde Oil celebraron otro contrato de compraventa en 2009. En el contrato se solicitó crudo ligero y dulce. CANUDOIL entregó crudo procedente de la zona de Farsia. El porteador fue una empresa distinta a SVGPFA. Con posterioridad a la llegada, D<sup>a</sup> Julia Urquidi afirma que, en una conversación informal, comentó a D. Pantaleón Pantoja que “todo había salido perfectamente” y que “el crudo era lo que esperaban”. Si bien no se ha aportado una transcripción de dicha conversación CANUDOIL no niega estos extremos.

**8. ¿Cuál era la difusión de la información que CANUDOIL realizó de sus transacciones con crudo procedentes de Farsia y del desierto de Hircania?**

El crudo “farsi” se entiende como una definición de mercado aplicable al crudo procedente del golfo de Farsia. Si bien ambos se encuentran en el país Paradisia, el golfo de Farsia y el desierto de Hircania son zonas geográficas diferentes, y así se entiende en el mercado.

CANUDOIL había incluido claramente la información sobre sus operaciones de modo visible en su página web, y enviado folletos a todas las compañías de refinado. En el caso de Casa Verde Oil, se enviaron folletos a D<sup>a</sup> Julia Urquidi y a otras 3 personas del departamento de compras. Casa Verde Oil recibe documentación promocional de este tipo de aproximadamente 80 compañías de *trading* distintas, por lo que, normalmente, es procesada por el personal de secretaría.

### **c. Transacción de 20 de octubre de 2010 y sus documentos**

#### **9.- ¿Quién realizó la transcripción de la conversación telefónica entre D. Pantaleón Pantoja y D<sup>a</sup> Julia Urquidi, de 20 de octubre de 2010?**

CANUDOIL, como empresa de *trading*, acostumbra a grabar las conversaciones telefónicas con sus contrapartes. En este caso, al negarse CANUDOIL a la solicitud de resolución contractual y de daños y perjuicios por parte de Casa Verde Oil, D<sup>a</sup> Julia Urquidi solicitó una copia de la transcripción para evaluar los términos del acuerdo. D. Pantaleón Pantoja obtuvo una transcripción, que le hizo llegar junto con la grabación de la conversación. Antes de emprender el procedimiento Casa Verde Oil valoró la posibilidad de incluir la grabación, pero optó por la transcripción. Puede considerarse que el documento de la solicitud n° 2 constituye un fiel reflejo de la conversación telefónica.

#### **10.- ¿Es común negociar el precio del crudo conforme al Brent?**

CANUDOIL negocia habitualmente con referencia al Brent. Es habitual en el sector, si bien existen muchos tipos distintos de cláusulas de precio.

#### **11.- ¿En qué fecha se produjo la transferencia bancaria del precio?**

El jueves 21 de octubre de 2010, una vez recibida confirmación de la recepción de las instrucciones enviadas y su ratificación por el fletador del buque, CANUDOIL.

#### **12.- ¿En qué orden fueron emitidos los documentos que sirvieron de base para el pago (conocimiento de embarque, certificado de calidad y certificado de origen)?**

En el día 19 de octubre, y en primer lugar, se emitió el certificado de cantidad y calidad. Después, en el mismo día, sobre la base de la información contenida en dicho certificado, se emitió el conocimiento de embarque. Los datos para redactar el certificado de origen estuvieron disponibles el día 19, pero el certificado se emitió el día 20, cuando ya se pudo conocer la identidad del comprador.

#### **13. ¿Cuál es la consideración comercial de la entidad “Estelas Certificación SAU” en el mercado?**

Estelas Certificación SAU es una conocida entidad certificadora y goza de una muy buena reputación en cuanto a integridad y profesionalidad en el sector.

**14. ¿Debe entenderse que ha existido algún problema de forma en los diversos documentos?**

Fuera de los problemas de veracidad de información en los certificados o de existencia de la cláusula arbitral ninguna de las partes ha cuestionado la forma de los documentos, su autenticidad o su firma.

**15. ¿Había fletado CANUDOIL algún buque con crudo de la zona de Farsia que pudiera haber sido entregado a Casa Verde Oil Co en fecha anterior al 30 de octubre de 2010?**

No.

**c. Condiciones del buque**

**16. ¿Cuáles son las condiciones para la obtención de un certificado de navegabilidad en Altiplania?**

Las condiciones son razonablemente exigentes. No se trata de un país donde resulte particularmente fácil obtener el certificado, ni donde se hayan detectado prácticas generalizadas de soborno a las autoridades para lograr dicha obtención.

**17.- ¿Dispone el buque de Ciudad Perros de un sistema COW?**

No. El buque Ciudad Perros no cuenta con un sistema COW.

**d. Transacciones de 28 de octubre y de 5 de noviembre de 2010**

**18.- ¿Cuáles fueron las condiciones de las transacciones de 28 de octubre y de 5 de noviembre de 2010?**

En la transacción de 28 de octubre el crudo procedía de la zona de Sumaria. La gravedad API del crudo era de 35°, y la dulzura = 0,5% en concentración de azufre. El buque llegó a su destino el 1 de noviembre. En la transacción de 5 de noviembre el crudo procedía de la zona del Golfo de Farsia, con las características indicadas en el documento de la solicitud n° 18. El buque llegó a puerto en fecha 9 de noviembre.